

**De:** Àrea jurídica.  
**A:** Mesa de contractació.

**Assumpte:** INFORME VALORACIÓ PROPOSTA ECONÒMICA EXP 863-ASJ-0219.

**Data:** 24/02/20.

**PRIMERA.**- En data 30 de setembre de 2019 es va publicar a la Plataforma de Contractes del Sector Públic el Plec de clàusules particulars per a la contractació de EXP-863-SAJ-0219

Els Plecs atorguen al criteri avaluable mitjançant fórmules, sobre C. El primer dels criteris avaluables és l'oferta econòmica, havent estat identificades amb presumpció d'anormalitat, les ofertes presentades per IÑIGO CASASAYAS TALENS pel LOT 2 i CREMADES&CALVO-SOTELO pels LOTS 1,2,y 5.

Havent notificat als licitadors que les ofertes presentades tenen presumpció d'anormalitat, han presentat al.legacions i es tracta de valorar si, partint de les al.legacions fetes, queda justificada la viabilitat de l'oferta econòmica.

En primer lloc, les argumentacions del licitador Iñigo Casasayas Talens per a la justificació de la seva oferta, son les següents:

*“1º.- En la ejecución del contrato objeto de licitación el coste principal, por no decir el único, asociado al mismo es el trabajo personal de los letrados adscritos al servicio. Como se indica en el currículum que ya obra en el expediente, el que suscrito es Socio-fundador de Aset Abogados, despacho que ya está dotado de los medios materiales (ordenadores, impresoras, servicios telemáticos, etc...) y personales (personal administrativo) inherente y necesario para el desarrollo de la actividad de abogacía que viene ejerciendo desde hace 24 años. El presente contrato no hace necesaria la contratación de nuevo personal administrativo, ni de nuevos medios materiales puesto que los existentes son suficientes.*

*2º.- Los letrados adscritos al desarrollo del servicio D. Iñigo Casasayas Talens y Dña. Alicia de Miguel Encabo, componen el equipo que ha estado ejecutando el mismo servicio que es objeto de licitación. Como consta en los Certificados que obran en el expediente, D. Iñigo Casasayas (y Alicia de Miguel como letrada también adscrita al servicio) fue el adjudicatario en fecha 23.01.2018 del lote 1 correspondiente a la Jurisdicción Civil - Servei d'assessoria jurídica, i direcció lletrada en procediments contenciosos-administratius, civil i Penal”, que ha sido objeto de ejecución los años 2018 y 2019. Asimismo, Iñigo Casasayas ha realizado la misma tarea de asesoramiento en diferentes acuerdos marco entre las fechas 27/05/2013 a 22/01/2018, según certificado que también obra en el expediente. Por tanto, desde el año 2013 el que suscribe lleva desarrollando el trabajo que es objeto de adjudicación. Esto implica necesariamente:*

*a) Conocimiento profundo de la problemática civil y judicial de EMAYA*

*b) Conocimiento de la normativa legal e interna de la Empresa, del personal destinado al contrato por parte de EMAYA.*

c) Existencia de la documentación, formularios y documentos necesarios para prestar el servicio sin que sea necesario un periodo de estudio o adaptación al servicio con EMAYA, ni para la coordinación, recopilación de datos, documentación o creación de escritos.

*Esto implica que toda esa experiencia, todo ese 'know how', nos ha permitido realizar una oferta altamente competitiva y ajustada a la realidad del servicio en EMAYA, de modo que desde el primer día de contrato se realizarán las tareas sin necesidad de realizar un esfuerzo extra en documentación, estudio, coordinación con el Responsable del contrato y toma de datos y conocimiento de los temas, lo que supone un ahorro en tiempo y recursos que se ha visto reflejado en nuestra oferta económica. Incidir en que el único coste importante es la 'hora de letrado', tiempo que -en nuestro caso- va a ser mucho más reducido por los motivos expuestos.*

*3º.- Según el Informe de Necesidades del Servicio, se constata un incremento de asuntos esencialmente por reclamaciones de morosidad. Las reclamaciones por morosidad se gestionan a través del denominado 'procedimiento monitorio' cuya tramitación es muy mecánica, pues no requiere ningún estudio previo del asunto, sin tan solo la aportación de facturas a través de una demanda-tipo. No obstante, sí se ha considerado este incremento y de ahí que se haya incrementado la oferta respecto de la que se venía ejecutando hasta ahora. Si durante los años 2018 y 2019 se ha ejecutado el servicio sin queja alguna por un importe total de 22.500 € anuales (información que puede contrastarse con datos que obran en Emaya), el nuevo contrato prevé ejecutarse con un incremento de 7.500 € anuales, lo cual, dado el tipo de asuntos a incrementar (monitorios) supone un incremento adecuado y ponderado.*

*4º.- Otro aspecto tenido en cuenta a la hora de calcular el volumen de horas de trabajo y por tanto el importe ofertado, es la incorporación de profesionales al departamento jurídico de EMAYA, mediante procedimiento anterior a la presente licitación, publicado en la Web de EMAYA, cuyo plazo de ejecución coincide con el del presente contrato. Las Bases Reguladoras del Proceso de Selección, establecen las Funciones de los Letrados a incorporar, estas funciones consisten en colaborar con los trabajos objeto del contrato al que presentamos oferta y que tuvimos en cuenta a la hora de realizar nuestra oferta económica, teniendo en cuenta la mayor cooperación por parte de los interlocutores de EMAYA, lo que supone una mayor fluidez en la resolución de asuntos que se cuantificaron, en la oferta.*

*5º.- Añadir que, a diferencia de algunas licitadoras con ofertas menos ajustadas, nuestro Despacho Profesional se encuentra en la Ciudad de Palma, muy cerca de los Juzgados y organismos con los cuales se deben tratar los asuntos objeto del contrato y de la propia sede de EMAYA, por ello podemos disponer de todo el material, personal e infraestructura del Despacho para la ejecución del contrato, lo que supone un importante ahorro de costes, que no tienen las empresas con sedes en otras partes del territorio nacional.*

*6º.- El que suscribe es miembro de la Comisión de honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de les Illes Balears (lo que puede comprobarse a través de la web [www.icaib.org](http://www.icaib.org)) y como tal, conoce muy el precio de mercado de los Servicios de Abogados. Indicar que las actuales directrices marcadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), así como determinada normativa europea transpuesta a nuestro derecho interno, ha obligado a los Colegios de Abogados a suprimir cualquier baremo, criterio, recomendación u orientación en materia de honorarios profesionales por entender que los mismos podrían suponer una práctica restrictiva de la libre competencia. Por ello, la fijación de honorarios, en la actualidad es totalmente libre y no sujeta a restricción alguna (me remito, asimismo, a la citada web colegial).*

*Los abogados adscritos al servicio son profesionales liberales que ejercen de forma libre e independiente su labor si bien están integrados en el despacho colectivo mencionado denominado Aset Abogados.*

*En cualquier caso, y dada la experiencia de otros años, el tiempo previsto para el desarrollo del contrato lo podemos establecer en aproximadamente 15 horas semanales para una retribución de 2.500 h/mes, lo cual supondría una retribución mensual de 6.600 € si extrapolamos dichos importe y tiempos de ejecución a una jornada laboral íntegra de 40 horas semanales."*

**En segon lloc, les argumentacions de "Cremades & Calvo Sotelo Abogados" per a la justificació de la seva oferta, son les següents:**

*“Quinto.- En respuesta al citado requerimiento queremos destacar que el Despacho cuenta con una sèrie de condiciones excepcionalment favorables que hacen que la proposición econòmica presentada para los lotes indicados sea absolutamente viable econòmicamente, derivado, fundamentalmente, de su estructura de organización interna y su dilatada experiència en el desarrollo de este tipo de Servicios de asesoramiento en materia de Derecho Administrativo y dirección lletrada de procedimientos Contencioso-Administrativo, en derecho civil y mercantil, así como en derecho laboral y cuenta con equipos especializados en las áreas del derecho mencionadas, como más adelante se detallará, produciendo todo ello una reducción de los costes de prestación de los Servicios...”*

*...Así, la experiència y capacitación de nuestro equipo jurídico permitirá a este Despacho acometer los Trabajos que se nos encomiendan en virtud de este Contrato en un menor periodo de tiempo, reduciendo los costes significativamente sin que ello suponga poner en peligro la calidad y dedicación de nuestros Servicios, en virtud de los letrados que ejecutarán el Trabajo.*

*Esta dilatada trayectoria profesional de los miembros del Departamento de Derecho Civil y Mercantil de Cremades & Calvo-Sotelo Abogados ha permitido ofrecer a este Despacho una amplia cartera de Servicios a sus clientes, en cuestiones comunes a las de este Contrato que le han otorgado su confianza y fidelidad. Gracias a esa confianza, el Despacho ha alcanzado una amplia experiència en asesoramiento jurídico recurrente a nuestros clientes -a nivel nacional como internacional- a las administracions públicas y otras entidades del sector público, en relación con la organización administrativa y su régimen de funcionamiento, elaboración de normas legales y reglamentarias, gestión de sus bienes demaniales y patrimoniales, en materia de personal funcional y laboral, defensa lletrada en procedimientos judiciales, etc. En materia de contratación del sector público, prestamos asesoramiento jurídico tanto a administraciones públicas y entidades del sector público, como a licitadores y adjudicatarios de contratos administrativos, llevando a cabo la elaboración de instrucciones de contratación y pliegos de condiciones administrativas para administracions y otras entidades del sector público, así como la asistencia a éstas en los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos públicos.*

*En los sectores reguialdos, contamos con amplia experiència dentro de los diversos campos que conforman el Derecho Administrativo sectorial, com o aguas, costes, puertos, energia, mines, telqacomunicaciones, turismo o transportes...*

***Septimo.- La buena marcha econòmica del Despacho (véase ANEXO I) junto con el interès por trabajar con EMAYA, permite a nuestra firma reducir el margen de beneficiós significativamente, destinando el importe del contrato a cubrir costes. En ningún caso esta circunstancia supondrá poner en peligro la calidad y dedicación de nuestros Servicios dedicados a la ejecución de este Contrato....”***

**SEGONA.-** S'ha d'assenyalar que la regulació actual és el resultat de la transposició de les Directives Europeas, que han situat com elements centrals de la legislació de la contractació pública els principis de lliure concurrència, no discriminació y transparència, principis que exigeixen que l'adjudicació es faci a l'oferta econòmicament més favorable, si bé, amb la previsió de que no es considera com oferta econòmicament més favorable aquella que contengui preus anormalment baixos o desproporcionats.

Com ha assenyalat el Tribunal Administratiu Central de Recurso Contractuales (TACRC) a la seva Resolució 32/2012, de 26 de gener, el que persegueix amb les proposicions anormals o desproporcionades es garantir l'execució del contracte, fent efectiu el principi d'eficiència i necessitat del contracte, evitant així que la execució del mateix es frustri com a conseqüència d'una proposició que en atenció al seus valors sigui desproporcionada, no complint el fi institucional que es persegueix amb aquest.

Es doctrina consolidada del TACRC, servint d'exemple el pronunciamient contingut a la seva Resolució de 9 de febrero de 2011, que: *“la apreciación de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí mismas, sino un indicio para establecer que la proposición*

*no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado. De acuerdo con ello la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición, o no, debe ser consecuencia de la valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su apreciación automática. (...) en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas aportadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas (...).*

En definitiva la decisió sobre si la oferta compleix o no correspon a l'òrgan de contractació sospesant les al.legacions formulades por els licitadors y els informes emesos pels serveis tècnics.

La valoració objectiva y motivada, es converteix més difícilosa quan es tracta de valorar serveis o assistències que no estan clarament parametrizades econòmicament, i en las que existeix una important forquilla entre les que fluctuïn els valor de mercat. En aquest cas s'han de valorar altres qüestions, en alguns casos més íntimament lligats a la solvència de la pròpia empresa, al resta de l'oferta presentada, i a la prestació exigida.

Així mateix, tot l'anterior ha de ser igualment ponderat amb el percentatge que suposa la desviació, ja que no podrà valorar-se igual una desviació important del paràmetre de tall, que aquella altre que sigui mínima.

En tot cas, l'oferta econòmica amb valor anormal o desproporcionat és un concepte en el que entra en joc una presumpció "iuris tantum", és a dir, que pot ser desvirtuada per la justificació que en el seu cas aportí el licitador, i que únicament podrà ser desestimada por l'òrgan de contractació en el cas en que consideri que no està suficientment garantit que amb el preu ofert es pot realitzar la prestació contractada, en forma òptima.

**TERCERA.-** Dit l'anterior, el licitadors justifiquen adequadament la viabilitat de la plantilla que resulti necessari per emprendre la execució del contracte, amb el cost que els licitadors assignen. Hi ha una justificació de coneixement de l'entorn i experiència que permeten tenir uns menors costs, així com justificació dels mitjans auxiliars propis ja amortitzats.

El cas del licitador Cremades & Calvo Sotelo compte amb equips especialitzats amb els diferents lots.

El cas del licitador Iñigo Casasayas Talens, es tracta d'un licitador que ha prestat al mateix servei i amb aquest sentit, especial interès té la Resolució 385/2015, del TARC de Extremadura, que manifesta: *"En primer lugar, no podemos olvidar que se trata de la empresa que ha prestado ese mismo servicio en 2014, por lo que su experiencia en el ejercicio de funciones, si no idénticas, sí muy similares a las que fuera a realizar en 2015, es más evidente, y le permitiría a priori disponer de un conocimiento cabal de los costes y gastos que pudieran ser recortados a fin de ofrecer una oferta más económica y competitiva.*

Per una altre banda, ens trobem davant una situació de baixa desproporcionada por una quantitat mínima. No es tracta, per tant, de que el licitador justifiqui exhaustivament l'oferta desproporcionada, sinó d'argumentar de tal manera que permeti a l'òrgan de contractació arribar a la convicció de que es pugui dur a terme; obviament, dites argumentacions o justificacions han d'esser més profundes quan major sigui la desproporció de l'oferta.

## **CONCLUSIÓ**

De l'estudi de la documentació remesa s'entén que hi ha motius suficients pera acceptar la justificació aportada pels licitadors Iñigo Casasayas Talens i Cremades & Calvo Sotelo

Atentament,

Francisca Ballester Tomás  
Tècnic superior de gestió.  
Àrea jurídica.